

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villarreal contra una providencia de V. S. relativa á la variacion de un camino, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Villarreal, provincia de Castellon, acordó en 22 de Julio de 1877 que D. Simeon Pobo, D. Victor Lopez y D. Félix Cebrian, de aquella vecindad, quitasen unas piedras y salva-ruedas que respectivamente habian colocado en el camino rural llamado Primer Seden, situado entre el de Naboneta y el de mar, en el término de la expresada villa, los cuales impedian el libre tránsito de carruajes.

Comunicado este acuerdo á los interesados, recurrieron al Gobierno de la provincia con la pretension de que se dejara sin efecto, y que se declarase que dicho camino era de herradura, y por tanto, que no estaba sujeto á la servidumbre de carro.

Prévios informes del Ayuntamiento, del Director de caminos vecinales y de la Comision provincial, el Gobernador, teniendo en cuenta que las piedras estaban colocadas en propiedad

particular de los recurrentes, sin interrumpir el paso de las caballerías, en que consistia la servidumbre, y que no podia entenderse consentida la de carros, puesto que en su día se quejaron los mismos vecinos del perjuicio que les irrogaba semejante servidumbre; de conformidad con lo opinado por la Corporacion provincial, dicha Autoridad en 9 de Mayo último dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo que, dado que conviniese á los intereses del comun habilitar el camino para el paso de carruajes, se instruyera el oportuno expediente con sujecion al Real decreto de 7 de Abril de 1848, á fin de darle 18 piés de anchura, expropiando en forma el terreno necesario, y en caso de haberse verificado alguna usurpacion de terrenos del comun, los reivindicase el Ayuntamiento con arreglo á las leyes.

No conformándose esta Corporacion con tal providencia, se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. pasándose el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 3 de Diciembre último.

Insiste el Ayuntamiento en el recurso interpuesto en que el camino de que se trata está sujeto á la servidumbre de tránsito de carros, por haberla consentido desde el año de 1868 los propietarios de las fincas colindantes; por lo que, y habiendo colocado sin permiso los recurrentes Pobo y Lopez las piedras y salva-ruedas á uno y otro lado del camino, dificultando el tránsito de los carros, siendo esta usurpacion reciente y fácil de comprobar, se estaba en el caso de mantener el acuerdo que se dictó.



Dichos interesados niegan á su vez que la referida via tenga otra servidumbre que la de caballerías, ni más anchura que la de siete piés, segun aparece del itinerario de los caminos vecinales existentes en el término de aquella villa, aprobado por el Gobierno político de la provincia en 31 de Mayo de 1849, de que se acompaña copia simple.

En el referido itinerario se dice, en efecto, que el camino del Primer Seden es de herradura, y que tiene siete piés de ancho, constando además por la medición hecha por un perito agrimensor que el punto más estrecho de la mencionada via en el trayecto que ocupan las propiedades de los reclamantes tenía más de 7 piés.

Estos datos, cuya exactitud no se ha puesto en duda, denotan claramente que el camino de que se trata no tiene la capacidad necesaria para el paso de carruajes, sin exponerse á dificultades en el tránsito; y como por otra parte la clasificación oficial del mismo le señala como de herradura, no es dado reconocerle otro servicio en favor del público en general, ni de los vecinos reclamantes en particular.

Si estos han colocado las piedras y salva-ruedas en terreno de su propiedad, segun dice el Gobernador, no habria ciertamente razon para impedirles el cerramiento, en virtud de las facultades que tiene todo propietario de acotar y cerrar sus fincas sin perjuicio de las servidumbres legitimamente constituidas; pero si al establecer el cercado hubiese invadido parte de la via ó las cunetas que debe haber á los costados, segun la situacion y condiciones del camino, es evidente que el Ayuntamiento, á quien compete la obligacion de conservar los vecinales, en virtud de lo prescrito en el art. 72 de la ley Municipal, estaria en el deber de defender los derechos del pueblo ante la Comision provincial, como Tribunal contencioso de primera instancia, con arreglo al núm. 5.º, art. 83 de la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, puesta en vigor para los asuntos contenciosos del orden administrativo por el 66 de la Provincial vigente.

A reserva, pues, de los derechos que competen al pueblo, la Seccion opina que no hay méritos para revocar gubernativamente la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1879.—Silvela.
—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

(Gaceta 30 de Mayo de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de las diferentes Escuelas denominadas superiores por la ley de 9 de Setiembre de 1857 constituirán tres categorías en la misma forma, proporcion y condiciones que los de Facultad, y con los sueldos y premios señalados por los reglamentos ó disposiciones especiales que rijan en cada una de ellas.

Art. 2.º Para la clasificación de los actuales Profesores se atenderá á los años de servicio como propietarios. Los que cuenten 20 años tendrán la categoría de término, los que cuenten 10 años la de ascenso y los demás la de entrada. Si resultase mayor número de categorías de ascenso y término de las que corresponde al total de Profesores, se amortizarán las plazas excedentes á medida que ocurran vacantes.

Art. 3.º En lo sucesivo se concederán las categorías con arreglo en un todo á lo prescrito en la ley.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta 31 de Mayo de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del pueblo de S. Mateo de Gállego un asno, de la propiedad del vecino del mismo Juan Laboreo, y cuyas señas á continuacion se expresan, he dispuesto publicar el presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL para que, llegando á conocimiento de los demás pueblos, y caso de aparecer en alguno de ellos, lo presenten en la Alcaldía del mencionado pueblo.

Zaragoza 4 de Junio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas del asno.

Edad 20 meses, pelo negro, seis cuartas de alzada: lleva una cicatriz en el anca derecha.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza:

Hace saber: Que el dia 10 del mes de Junio á la hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Direccion del expresado establecimiento la subasta para contratar el suministro de patatas francesas necesario durante un año en el mismo, segun se anunció oportunamente, debiendo regir en dicho acto el siguiente precio limite:

El kilógramo de patatas francesas á 14 céntimos de peseta.

Zaragoza 2 de Junio de 1879.—Carlos Clausells.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Noviembre de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Manuel Girona.....	Zaragoza.	Dehesa.	Propios.	191-1.º	Caspe.	en 19 idem 1879.....	615
Juan Antonio Murillo....	Bulbuenta.	Monte.	Id.	143-125	Bulbuenta.	en idem idem.....	950
Francisco Bonel.....	Idem.	Id.	Id.	143-126	Idem.	en idem idem.....	505
Leandro Monreal.....	Calatayud.	Censo.	Clero	»	Calatayud.	en 12 idem 1873.....	5'95
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en idem idem.....	12'34
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en idem idem.....	4'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en idem idem.....	17'03
Pedro Petisme.....	Abanto.	Id.	Id.	»	Abanto.	en idem 1873 y 74.....	8'24
Leandro Monreal.....	Calatayud.	Id.	Id.	»	Calatayud.	en idem 1873.....	9'39
German Perez.....	Ejea.	Id.	Id.	»	Ejea.	en 13 idem 1865.....	167
José Moncin.....	Calatayud.	Id.	Id.	»	Calatayud.	en idem 1873.....	41'20
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en idem idem.....	168'91
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en idem idem.....	28'15
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en idem idem.....	82'40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en idem idem.....	32'96
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en idem idem.....	81'84
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en idem idem.....	102'99
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en idem idem.....	65'84
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en idem idem.....	47
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en idem idem.....	44'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	en 17 idem 1872 al 74.....	111'21
Santiago Franco.....	Torres.—Calatayud.	Id.	Id.	»	Torres.—Calatayud.	en 19 idem 1865.....	32'25
German Mateo.....	Ejea.	Id.	Id.	»	Ejea.		

Zaragoza 28 de Mayo de 1879.—El Jefe económico P. I., Ricardo Cisneros.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días se admitirán las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1879-80, previa exhibición de los documentos legales que así lo acrediten.

Letux y Junio 1.º de 1879.—El Regidor ejerciente.—D. S. O., Manuel Artigas, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, relativo al ejercicio de 1879-80, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 8 al 16 de los corrientes, para que puedan enterarse los contribuyentes en él inscritos de las cuotas que les corresponde, y reclamar en su caso de agravio.

Ruesta 2 de Junio de 1879.—P. O., Sebastian Orduna.

Los repartimientos de la contribucion territorial y de consumos de este pueblo, correspondientes al año económico de 1879-80, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 8 hasta el 15 de los corrientes, ambos inclusive, y en las horas de seis de la mañana hasta las doce del día, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra cualquiera de ambos documentos.

Urries 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Joaquin Espada.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Pablo Llata y D. Juan Pinell contra D. José Gayo, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes muebles que, con el tanto de tasacion, son como sigue:

Cinco estufas de hierro colado, á 100 pesetas una, 500 pesetas.

Cuatro bombas de bronce para extraer agua, á 75 pesetas una, 300 pesetas.

Cinco mil tubos pechars y alemanes, á 22 pesetas 50 céntimos ciento, 1.125 pesetas.

Cien lámparas de sobremesa, á dos pesetas una, 200 pesetas.

Y cien quinqués de pared, á peseta 50 céntimos uno, 150 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 20 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana; advirtiendo no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 31 de Mayo de 1879.—Antonio Maria Camps.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

En virtud de expediente de dominio instado por Mosen Antonio Roy Alcolea, vecino de Villalengua, para que como poseedor de la mitad de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en dicho pueblo por María García, bajo la invocacion de María Santísima y de San Gervasio y San Protasio, para que se inscriban á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, se cita, llama y emplaza por término de 180 días á los que se crean con derecho á dichos bienes, cuyo término principió á contarse desde el 26 de Enero del año actual, para que comparezcan á deducir su accion.

Dado en Ateca á 2 de Junio de 1879.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.**

La Junta de gobierno de este Establecimiento ha acordado establecer una Sucursal del Monte de Piedad en la calle de Santa Cruz, núm. 19, entresuelo, la que funcionará todos los días, ménos los festivos, durante las dos primeras horas de la noche, verificando operaciones de préstamos con garantía de alhajas, valores del Estado y obligaciones de la Deuda municipal de esta ciudad. Desde el día de la fecha queda abierta al público dicha Sucursal, exigiendo el Monte el seis por ciento de interés anual en todos los préstamos.

Zaragoza 22 de Abril de 1879.—El Secretario, Angel G. de Carrascón.

IMPORTANTE.**AVISO A LAS MAESTRAS DE NIÑAS.**

Las máquinas de coser, *legítimas* «SINGER,» sólo esta casa las vende; las demás que se anuncian son falsificadas.

Venta á plazos: 10 REALES semanales; sin entrada, ni adelanto, ni aumento.

Nada más que 10 reales al llevar la máquina.

ALFONSO I, 41.—ZARAGOZA.